



## PRESENTACIÓN DEL ACUERDO

**Compensación al personal de la PAOT, por la realización de jornadas extraordinarias de trabajo realizadas fuera del horario establecido en contrato, durante el ejercicio fiscal 2024.**

### ANTECEDENTES

A partir del 06 de noviembre de 2007, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, de esta Entidad aprobó la autorización de la remuneración adicional única por jornadas extraordinarias de trabajo, la cual sentó un precedente en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 28 de octubre de 2010, se aprobó la inclusión en las Políticas Generales de Administración de la Procuraduría, el acuerdo 2010-O.35-05, que a la letra establece: “Con la finalidad de compensar las jornadas extraordinarias de trabajo se podrá otorgar a los servidores públicos a los que no se les haya pagado tiempo extraordinario, la cantidad que resulte de la distribución equitativa de los ahorros obtenidos del presupuesto autorizado al capítulo 1000 servicios personales, una vez cubiertas todas las obligaciones fiscales y salariales”.

En la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 14 de septiembre de 2020, se autorizaron las modificaciones de las Políticas Generales para la Administración de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con vigencia a partir del día siguiente a su aprobación, las cuales en el numeral 9.- Salarios y prestaciones en el apartado F) Otras Prestaciones inciso 2) Jornadas excedentes, dispone que: “Con la finalidad de cubrir las jornadas excedentes de trabajo, se otorgará a las personas servidoras públicas que no se les haya pagado tiempo extraordinario, la cantidad que resulte de la distribución equitativa y proporcional, de los ahorros obtenido del presupuesto autorizado al capítulo 1000 “Servicios Personales”, una vez cubiertas todas las obligaciones fiscales y salariales”.

Lo anterior en virtud expresa en la normatividad aplicable de la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente de la Ciudad de México, en su artículo 92, párrafo tercero, establece: “Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría y en el caso de las Entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno”. (Abrogada) y; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 119, dispone: Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría en el ámbito de su competencia.”

1



## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la PAOT es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública con patrimonio propio, y autonomía financiera para el buen desempeño de sus funciones. En este sentido, a efecto de desempeñar dichas funciones, es necesario que permanentemente el personal realice actividades fuera de su horario laboral, tales como actuaciones y/o diligencias dentro de procedimientos de investigación de denuncias, diligencias, ministeriales, jurisdiccionales, o de apoyo técnico jurídico, tanto en procedimientos de investigación internos, como dentro de los operativos instrumentados por otras autoridades.

Lo anterior, concretado en mediciones de ruido en horarios nocturnos; atención de eventos que se realizan en ferias, exposiciones, festivales y en general eventos públicos organizados por el Gobierno de la Ciudad de México, que se realizan en sábados y domingos en los cuales el personal de la PAOT, ejerce actividades de difusión, información, orientación y asesorías a las y los habitantes, respecto de los derechos y obligaciones contraídos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, maltrato animal y del ordenamiento territorial

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 92 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México (Abrogada);

Artículo 119, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia de Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

Artículos 2, 10, fracción II, y 14, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

Artículos 10, 11, fracción IV, 13, fracción IV y 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

Numeral 9 apartado F) Otras Prestaciones inciso 2) Jornadas excedentes, de las Políticas Generales para la Administración de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Segundo párrafo del numeral 2.5.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

## RESPONSABLE

**Lic. Miguel Ángel Figueroa García**  
**Coordinador Administrativo**